

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para el pago de sumas de dinero Coopalmare vs. María Teresa Gutiérrez Reyes y Ramiro Peñaranda García. Radicación No. 2018-00352-00.

Surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial la del día trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), y ya que es posible practicar en esta misma audiencia las pruebas, con el propósito de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

Se tiene como prueba la documental que acompaña la demanda obrante de folios 2 a 93 del cuaderno principal y la que acompaña el escrito por medio del cual describió traslado de las excepciones, vista de folios 524 a 525 del tomo 2 del cuaderno inicial.

Se llama a declarar, cumplidos los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, a los señores Armando Bossio, Luis Alfonso Pico Rincón y Raúl Pico Rincón, quienes deberán comparecer en la hora y fecha mencionada con antelación, para que rindan bajo la gravedad de juramento su versión de los hechos que dice la demandante les constan, relacionados con el debate aquí planteado.

La demandante deberá procurar la comparecencia de los testigos.

Se niega, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 78, numeral 10, y 173, inciso 2º, del Código General del Proceso, la prueba consistente en oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja, ya que la sentencia cuya incorporación solicita, bien pudo obtenerla a través del derecho de petición, a menos que hubiese acreditado que la solicitud presentada al efecto no fue atendida, lo que no demostró.

PARTE DEMANDADA (Ramiro Peñaranda García)

Se tiene como prueba la documental que acompaña el escrito de contestación de la demanda, obrante de folios 132 a 493 del cuaderno inicial.

PARTE DEMANDADA (María Teresa Gutiérrez Reyes)

Se tiene como prueba la documental que acompaña el escrito de contestación de la demanda del señor Ramiro Peñaranda García, obrante de folios 132 a 493 del cuaderno principal.

Conforme lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo, dadas las circunstancias actuales, de manera virtual, propósito para el cual, por secretaría, se remitirá a los correos electrónicos y/o teléfonos móviles de las partes y demás intervinientes, el enlace de acceso a la plataforma respectiva.

Se advierte a las partes que deberán comparecer a la audiencia para rendir el interrogatorio, la conciliación y los demás asuntos a ventilarse allí, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales, económicas y probatorias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, lo mismo que sus apoderados judiciales.

La audiencia se adelantará sin solución de continuidad, de modo que las partes y sus abogados deberán reservar el tiempo suficiente para intervenir en ella hasta su culminación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e459bf96c54bf9f59472b3a2545f1d79161c860f60aeed24d78da1db498f4b6

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**